

P

PROPIEDAD INTELECTUAL

Leg.

Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor, G.O.10056.72, mod. por: Ley No. 2-07 (art. 189), G.O. 10405.03

Res.

Res. No. 40 de 1982, que aprueba la Convención Universal sobre Derecho de Autor, G.O.9599.7

Res. No. 101-99, que aprueba el Convenio sobre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), G.O.10029.20

Res. No. 150-03 que aprueba el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. G.O. 10245.03

Res. No. 182-03 que aprueba el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. G.O. 10245.95

Dec.

Dec. No. 362-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor. G.O. 10076.123

Dec. No. 548-04 que establece una remuneración equitativa y única por la reproducción para uso personal. G.O. 10280.19

Jur.

Cuando se conviene un contrato de edición entre el autor y el editor, éste no puede cumplir con su obligación de reproducir la obra y promoverla si no se le hace entrega de los originales, por lo que el autor debe entregarle el material gratuitamente, conservando el autor sus derechos sobre la obra; pero, si además de autorizar la edición y promoción de la obra, el autor vende al editor la cinta máster (en el caso de una obra musical) por contrato separado del de edición, automáticamente pierde sus derechos sobre la obra, por lo que la resolución del contrato de edición por incumplimiento del editor no conlleva la resolución del contrato de venta de la cinta máster. No. 14, Pr., Dic. 2005, B. J. 1141.

Tanto el autor como el titular de un derecho afín, como el editor, tienen un derecho de opción para decidir por cuál vía, entre la civil, represiva o administrativa, ejercer los derechos que les han sido conferidos por la Ley de Derecho de Autor. Sin embargo, la rescisión unilateral del contrato de edición por parte del autor no

está prevista por la Ley de Derecho de Autor como una de las infracciones penales a la misma. No. 4, Pl., May. 2006, B. J. 1146.